



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00418-00
Demandante: METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANNETH MEJIA MENESES y JOSE JOAQUIN MEJIA ALVAREZ.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por METROCASA INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANNETH MEJIA MENESES y JOSE JOAQUIN MEJIA ALVAREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de METROCASA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit. 91.200.319., contra EDILSON SARMIENTO GOMEZ, identificado con C.C. No. 13.637.938., SAIDA YANNETH MEJIA MENESES, identificada con C.C. No. 37.531.327. y JOSE JOAQUIN MEJIA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 5.745.074., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.681.554,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Un Millón Setecientos Dieciocho Mil Pesos M/Cte. (\$1.718.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$745.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273., portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5740201da669a890a9125fc890c706d89511d5625a1074a3f7f8785e832c0d28**
Documento generado en 18/08/2021 01:45:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**